



ANEXO
005-A/17.03

NÓMINA DEL PERSONAL TÉCNICO DEL TALLER DE CONVERSIÓN A GAS LICUADO DE PETRÓLEO – GLP O TALLER DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR – GNV

Marcar con un aspa "X" según corresponda:			
Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP		Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV	
De conformidad con el numeral 6.2.6 y 7.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP"	<input type="checkbox"/>	De conformidad con el numeral 6.2.6 y 7.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV"	<input type="checkbox"/>

De conformidad con normativa vigente declaro bajo juramento que la información de nómina de personal que se detalla a continuación es verdadera:

N°	Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Título académico o certificación (*)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

Si el número de personal es mayor a diez (10) adjuntar la relación en otro anexo (001-A/17).

ADEMÁS DEBERÁ ADJUNTAR LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES SEÑALADOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA VIGENTE.

- (*) - Para talleres de conversión a Gas Licuado de Petróleo - GNV deberá acreditar como mínimo un técnico en mecánica automotriz y un técnico en electrónica o electricidad automotriz o en su defecto, un técnico calificado en mecánica automotriz y en electrónica o electricidad automotriz.
- Para talleres de conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP deberá acreditar como mínimo un técnico en mecánica automotriz y un técnico en electrónica o electricidad automotriz.

Lo declarado se sujeta a lo señalado en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ¹ y demás normas pertinentes.

<p>En honor a la verdad y al amparo del principio de presunción de veracidad estipulado en el numeral 1.7) del inc. 1) del Art. IV del T.U.O de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, declaro Bajo Responsabilidad, que los datos consignados en este anexo son ciertos y que conozco las sanciones a los que seré sometido (a) en caso de haber anotado/adjuntado información falsa.</p>	Firma del Representante Legal	Huella Dactilar
	Apellidos y Nombres:	
	D.N.I.	

¹ Numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
 *En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente"